

Martinon Quintero, Ruth, *Derecho internacional y pobreza. Especial atención al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Madrid, Aranzadi, 2024

**M. Soledad Torrecuadrada García-Lozano**

 <https://orcid.org/0000-0002-7031-5492>

Universidad Autónoma de Madrid. España

Correo electrónico: s.torrecuadrada@uam.es

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2026.26.20110>

La monografía que tengo el honor de presentar en esta reseña es un trabajo sobre una cuestión que no por ser original resulta menos interesante. Se trata de un análisis realizado con un enfoque multidisciplinar, ya que se estudia la pobreza desde la filosofía jurídica, las relaciones internacionales y el derecho internacional público. Es un trabajo comprometido y valiente. La obra realizada por la doctora Martínón se vertebra alrededor de seis capítulos que pueden organizarse en dos partes: podríamos considerar la primera parte como una construcción teórica, en la que la autora construye conceptualmente la pobreza en el derecho internacional de los derechos humanos. La segunda estaría formada por el análisis minucioso y constructivo del sistema interamericano de derechos humanos, primero como marco general para después adentrarse en los derechos económicos, sociales y culturales y en el principio de igualdad y no discriminación y la pobreza.

Perfilado así el trabajo objeto de este comentario, se advierte que la aplicación judicial del derecho es un instrumento más que puede contribuir a mitigar la pobreza, si bien ningún elemento aislado puede procurar la erradicación de esta lacra. Por el contrario, la solidez de distintas piezas —llamémoslas elementos o instrumentos— puede aproximarnos a su reducción. Lo que es seguro es que el propósito que no nos planteamos no lo alcanzamos.

La autora evidencia una realidad poco advertida: la pobreza es un problema de las personas, no de los Estados porque en los países que no se consideran pobres existe pobreza y en los países que consideramos pobres no todos sus habitantes son pobres y los que lo son, no tienen por qué compartir el

mismo nivel de pobreza. El primer capítulo “Pobreza y desarrollo, o el abordaje estructural contra la pobreza”, estudia los programas y acciones que se han emprendido con el objetivo de procurar un desarrollo susceptible de mitigar la pobreza sin éxito. Asimismo, contextualiza el derecho al desarrollo que ha evolucionado con el tiempo, aunque no todo cuanto nos gustaría o, mejor dicho, en el sentido que nos gustaría. No podemos olvidar que el derecho al desarrollo y la cooperación al desarrollo han presentado problemas derivados de la financiación y de la voluntariedad debida a la ausencia de naturaleza normativa de la lucha contra la pobreza, que choca con las reglas del mercado internacional, puesto que la lucha contra la pobreza requiere medidas redistributivas, lo que confronta las citadas reglas.

El capítulo segundo, “Desarrollo y derechos humanos: ¿del desencuentro a la reconciliación?”, comienza con la relación entre dos agendas, la del desarrollo y la de los derechos humanos, para centrarse en el derecho al desarrollo, seguridad humana y derechos humanos. Aunque aparentemente el desarrollo y los derechos humanos estén relacionados, lo cierto es que el encaje entre ambos no ha resultado fácil. Mary Robinson, en 2004, afirmó algo que parece evidente: que la pobreza en sí misma es una vulneración de los derechos humanos (p. 47), frente a las posiciones de los economistas, defensores de que los programas de desarrollo causan daños a corto plazo en grupos humanos, pero a largo los benefician.

Es muy interesante *The Surge Initiative*, creada por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de promover una economía de los derechos humanos con un enfoque basado en este corpus normativo. Asimismo, la autora trabaja de forma muy ilustrativa la evolución de dos conceptos tratados originariamente de modo paralelo, pero que han de converger, esperemos, con éxito. Se trata, por una parte, del derecho al desarrollo y, por otra, los derechos humanos. Por lo que se refiere al derecho al desarrollo, el primer texto positivo que lo proclama es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La autora estudia este derecho en profundidad desde la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1986 hasta la aprobación, en el Consejo de Derechos Humanos, del proyecto de tratado sobre el derecho al desarrollo en 2023, texto que incorpora un concepto evolucionado del derecho objeto de tratamiento respecto de la Declaración de 1986. Se trata de un derecho con una doble titularidad, de los individuos (personas) y de grupos

humanos (pueblos), con especial atención a los pueblos indígenas, a las mujeres y las niñas, y a los habitantes de las zonas rurales.

En cuanto a los derechos humanos, hay que tener en cuenta que, en la medida en que el concepto de seguridad humana tiene naturaleza política, que no jurídica, su incorporación puede tener como resultado precisamente que se diluya la carga jurídica de los derechos humanos. Tampoco los derechos humanos desempeñaron un rol importante en la Declaración del Milenio, pese a la sección dedicada a ellos junto con la democracia y la gobernanza. Así las cosas, los Objetivos del Milenio no respetaron plenamente los derechos humanos (p. 65). Sí hubo mayor presencia de estos en la confección de la Agenda 2030, fundamentada en la Declaración Universal y en los tratados de derechos humanos. Pese a ello, existen divergencias entre los ODS y los derechos humanos, principalmente identificable por el lenguaje en el que se formulan aquellos, alejado del propio de los derechos humanos, aunque el enfoque en derechos humanos para el desarrollo de los ODS ayudaría a conseguir el resultado deseado.

El tercer capítulo de la obra objeto de comentario se centra en la pobreza en el derecho internacional de los derechos humanos, lo que nos ubica en el foco de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, el derecho a no ser pobre (p. 73) encuentra fundamento tanto en la Declaración Universal como en los pactos de Nueva York, puesto que la pobreza vulnera, entre otros, el derecho a un nivel de vida adecuado. En el seno de las Naciones Unidas, se han adoptado distintos actos —declaraciones, programas, etcétera— que relacionan los derechos humanos y la pobreza o la extrema pobreza. Centrándonos ya en los derechos económicos, sociales y culturales, como indica la doctora Martínón, el hecho de que estos derechos se caractericen por la progresividad y la dependencia de los recursos económicos de los que dispone el Estado provoca la consideración de su carácter secundario, puesto que los Estados pueden estar tentados de alegar su situación económica o derecho interno para evitar cumplir con el contenido del Pacto. En sentido contrario se ha pronunciado el Comité DESC.

Un hito muy destacable en lo que a la equiparación entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos se encuentra en el procedimiento de comunicaciones individuales, incorporado por el Protocolo Facultativo del Pacto de DESC. Si observamos las comunicaciones introducidas contra España observaremos que la inmensa mayoría tienen por objeto el derecho a la vivienda que, convengamos, tiene mucho que ver con

la pobreza. Junto con él, destaca la relación de la pobreza con el principio de igualdad y no discriminación, principio sobre el que se edifican los derechos humanos, relacionado con la pobreza debido a la posible discriminación de la que pueden ser objeto las personas por su origen social y la posición económica (p. 88), tratándose, en ocasiones, de discriminaciones sistémicas.

Por lo que se refiere a la que he denominado la segunda parte de esta obra, se compone de tres capítulos que llevan por título, respectivamente, “La pobreza en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (I) marco general”, “Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Pobreza (II) DESC y pobreza en la Corte Interamericana de Derechos Humanos” y “Sistema Interamericano de Derechos Humanos (III) Principio de igualdad y no discriminación y pobreza en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En estos, la autora construye de forma lógica la narrativa que va desde los conceptos más generales a los más concretos, con fundamento tanto en el ordenamiento aplicable como en la jurisprudencia existente, tarea nada fácil.

Si bien es cierto que los instrumentos jurídicos que fundamentan el Sistema Interamericano de Derechos Humanos carecen de una aproximación expresa a la pobreza, no podemos olvidar que, de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, incorporan derechos que indirectamente se relacionan con ella. Con esos mimbres, máxime teniendo en cuenta los datos existentes respecto de la pobreza extrema en el continente, la Comisión Interamericana ha considerado, como no podía ser de otro modo, que la pobreza vulnera los derechos humanos. En este contexto, la autora analiza el informe de la Comisión Interamericana sobre *El acceso a la justicia como garantía de los DESC* de 2007, que contiene cuatro puntos esenciales: los obstáculos económicos, el debido proceso administrativo, el debido proceso legal en procesos relativos a los DESC y la tutela judicial efectiva en materia de DESC.

Establecido el marco general, el punto de partida, en lo que se refiere a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador, aunque este no ha sido el único fundamento utilizado por la jurisprudencia sobre los DESC. Junto con él se ha utilizado la técnica de conexión, o lo que es lo mismo, atendiendo a la indivisibilidad de los derechos humanos se ha protegido los DESC de forma indirecta a través de los derechos civiles y políticos. Así, se ha realizado a través de derechos sustantivos y procedimentales, aunque la autora considera “que la conexión en sentido estricto se realiza a través de los derechos sustantivos” (p. 128). Lejos de

realizar una aproximación genérica, la doctora Martínón analiza los supuestos más significativos al respecto, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la propiedad privada y el derecho de acceso a la justicia.

El derecho a la propiedad privada resulta de especial interés para quien escribe estas líneas, puesto que la Corte Interamericana aplica aquel al derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas en la sentencia del 31 de agosto de 2001 en el *Caso de la Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni contra Nicaragua*, que ha tenido una importante relevancia y repercusión en la jurisprudencia posterior sobre el reconocimiento de los derechos indígenas. Mención aparte en esta cuestión merece el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, referido al desarrollo progresivo de los DESC en aras a su plena efectividad. La sentencia clave en este punto es la del 31 de agosto de 2017 en el asunto *Lagos del Campo contra Perú*, en la que la Corte proclama la vulneración de este precepto.

El último capítulo se refiere al principio de igualdad y no discriminación y pobreza, en el que la autora realiza una construcción conceptual de gran relevancia a través del estudio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la responsabilidad estatal ante las violaciones de derechos humanos o la noción de grupo vulnerable, entre otros.

Nos encontramos frente a un trabajo que nos coloca ante uno de los grandes problemas de la sociedad internacional analizado desde el prisma del derecho internacional de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como regional, pero con especial detenimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuya elección no es casual porque se trata del sistema regional más avanzado en relación con la exigencia de responsabilidad internacional a los Estados por situaciones de pobreza vinculadas a violaciones de derechos humanos. Se trata de una obra que no sólo nos sirve para aprender sino también para reflexionar sobre las preguntas jurídicas que se plantea la autora y, en consecuencia, de muy recomendable lectura y también de imprescindible conocimiento si queremos terminar o, cuando menos, reducir este que es uno de los grandes problemas de la sociedad internacional actual. Gran problema que, aunque parece interesar escasamente a los juristas, la doctora Martínón ha analizado de forma rigurosa y muy seria, por lo que se trata de un objeto de estudio de lectura inexcusable.